

**Constancia Secretarial:** El 10 de julio de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., tres de agosto de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-00860**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **GARCIA OROZCO OSCAR EDUARDO**, a favor de **MISSION S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No.004789:

	CAPITAL	CUOTA	VENCIMIENTO
1.	\$142.677	30	30 de septiembre de 2021
2.	\$145.688	31	31 de octubre de 2021
3.	\$148.762	32	30 noviembre de 2021
4.	\$151.900	33	31 de diciembre de 2021
5.	\$155.106	34	31 de enero de 2022
6.	\$158.378	35	28 de febrero de 2022
7.	\$161.720	36	31 de marzo de 2022
8.	\$165.132	37	30 de abril de 2022
9.	\$168.617	38	31 de mayo de 2022
10.	\$172.174	39	30 de junio de 2022
11.	\$175.807	40	31 de julio de 2022
12.	\$179.517	41	31 de agosto de 2022
13.	\$183.305	42	30 de septiembre de 2022
14.	\$187.172	43	31 de octubre de 2022
15.	\$191.122	44	30 de noviembre de 2022
16.	\$195.154	45	31 de diciembre de 2022
17.	\$199.272	46	31 de enero de 2023
18.	\$203.477	47	28 de febrero de 2023
19.	\$207.770	48	31 de marzo de 2023
20.	\$212.154	49	30 de abril de 2023
	\$3.504.904		

42. \$3.498.676 M/cte., por los intereses corrientes, liquidados a la tasa del 2.11% N.M.V, causados desde la fecha de suscripción del crédito hasta el 30 de abril de 2023, los cuales corresponden al interés corriente causado para la cuota No. 01

43. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas señaladas en los numerales anteriores, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a que se hizo exigible cada una de ellas y hasta el efectivo pago.

44. \$6.329.309 M/cte., por concepto de capital acelerado.

45. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizado por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 042 del 04 DE  
AGOSTO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039b3730ede5815c3f502b1878119d1fd19cbe6418f21a06211e0acc8293b176**

Documento generado en 27/07/2023 08:32:00 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>